

254



ENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENAS Cumplido!

Ingresó Año de 1904.

Rematado _____ FILIACION N.^o _____ CELDA N.^o _____
 Id- *Isaínto Casanova* " 1995 - " 254.

Delito Violación

Penas Cincos años (5)

Comienza la condena Enero 3 de 1903.

Termina la condena el 3 de Enero de 1908.

Juzgado Piura (Paita)

Juez - S. Montenegro

Años 5 1.412

EL SECRETARIO

H. 3



Lima, 13 de Junio de 1903.-

Señor Director del Panóptico.-

11.99

Con fecha 10 del actual éste Despacho ha expedido la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Jacinto Casanova, á la pena de penitenciaria en primer grado término medio, ó sean cinco años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 3 de Enero de 1903. Al efecto, dicte se las ordenes necesarias para que el indicado reo, sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. -Regístrate, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena."-

Que trascrivo á U.S. remitiéndole el testimonio de condena para su conocimiento y demás fines.-

Dios guarde á U. S.-

Pascual Brana



Lima, 19 de Junio de 1903.

Saqueare copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archíveare con el original

*Pascual
J. Tarata*



Sello 7º de OFICIO

Copia certificada

En la causa criminal de oficio contra Jacinto Casanova, por violación de una menor: acusador el Ministerio Fiscal y defensor del reo, don S. Elroy Achá, seguida por todos sus trámites sentencia de 3 Vistos: de los que resulta que abierto el Instancia el presente juicio por la denuncia de fijas una, hecha por la madre de la menor Dña Gimma Alzamora y seguido el sumario con arreglo a la ley se expidió por su orden el mandamiento de fijación de fojas diez y seis, confirmado a fojas diez y ochos vueltas, que recibida la confesión del reo y pasándose al plenario con las debidas formalidades, se abrió la causa a prueba por el término legal, fojas veintisiete vueltas, habiéndose producido por el defensor del reo las que aparecen a fojas veinticuatro y fojas veintisiete, y vencido el término se ha traído para sentencia. Y considerando: - Primero - Que existe cuerpo de delito que está plenamente acreditado por el certificado médico legal de fojas siete y con él de fojas trece y su ratificación de fojas trece vueltas. - Segundo - Que lo está igualmente que la menor violada.

Maria Victoria Veltolio, fue arzén que im-
pulsa según el primer de dichos certifica-
dos o la preventiva de fojas una y doce. Se-
gundo - Que el delito perpetrado es el sustraer
y penado en la segunda parte del artícu-
lo disuelto sesenta y nueve del Código
Penal. Cuarto - Que el autor del delito
designado es Jacinto Coacanova por com-
probando plenamente su declaración ines-
tiria de fojas cinco y su confesión de fojas
veinte y vuelta, que forman prueba plena
por reunir los requisitos puntualizados
en el artículo ciento cinco del Código de
Enjuiciamientos Penal, porque ademas
de estar legalmente producidas de un mo-
do libre y espontáneo, y existir cuerpo de
delito, las declaraciones de fojas ocho
y vuelta a doce poneban cuando menos se-
miplenamente, la criminalidad de que
el reo se confiesa culpable. Quinto - Que
la delincuencia del reo está atenuada
por ser menor de diez y ocho años y
mayor de quince, según la partida pau-
lomial de fojas ocho. - Sexto - Que la prue-
ba producida no favorece en nada la
condición del reo. - Septimo - Que por con-
siguiente el reo Jacinto Coacanova se ha
hecho acreedor a la pena de peniten-
ciaria en primer grado, término medio
o sean cincuenta y dos de dicha pena. De



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

Tercero - Que finalmente de conformidad con
 la segunda parte del artículo ciento ocho del
 Código de Enjuiciamientos Generales, hay mérito
 para condenar al reo Jacinto Lasaona a
 la pena mencionada. Por estos fundamen-
 tos, administrando justicia a nombre de
 la Nación - Fallo, por el que debo condenar
 y condeno al reo Jacinto Lasaona por el
 delito de violación a una virgen impúber
 a la pena de penitenciaria, en primer
 grado, término medit, a pelear cinco años
 de dicha pena y a las accesorias de inhabi-
 lidad absoluta por el tiempo de la
 condena y por la mitad más después de
 cumplida - interdicción civil por el tem-
 po de la condena - y suspensión a la vigi-
 lancia de la autoridad de uno a cinco
 años, después de cumplida la pena, se-
 gún el grado de corrección y buena con-
 ducta que hubiera observado el reo du-
 rante su condena; debiendo contarse
 la pena principal desde tres de Enero
 del presente año, en que se libró man-
 damiento de prisión. Y por esta senten-
 cia que se consultará, si no fuere apelada,
 dentro del término, definitivamente ju-
 gando en Primera Instancia, al lo-
 geramiento, mando y firmo - en Paipa, a
 cuatro de Abril de mil novecientos tres.
 - Enmendado - menor - Vale - Festado pri-

193

menos - lo vale - F. Montenegro - Dijo q pro-
nunció la sentencia que antecede el Señor juez
de primera Instancia doctor F. Montenegro, es-
tando en audiencia pública, siendo las cinco
de la tarde, del dia de su fecha; la misma
que se publicó por ante los dos testigos de
sentencia Glev. doy fe - Clodomiro Ramo - Pilar, eta-
de vista - Yo cinco de mil novecientos tres - Vista de
conformidad con la conclusión del Ministerio
Fiscal, por los fundamentos de la senten-
cia apelada; q en atención, ademas, a que
la conciliación contenida en el acta de
folios veinticuatro es anterior a la de fo-
jos una, cuyo contenido importa una ver-
dadera denuncia; q en tal virtud, no fue-
de reputarse aquella diligencia, como un
desistimiento del juicio. Confirmaron
la referida sentencia corriente a folios
treinta y siete su fecha cuatro de Abril
último, que condena al preso Carmelo Cane-
novo a la pena de penitenciaría en pri-
mer grado termino medio o Sean Cinco
años, con las accesorias de ley debiendo
computarse la Principal desde el tres
de Enero del corriente año q los devol-
vieron - Espinoza - Taboada - Equizuren -
León y León - Torero - Se publicó confor-
me a la ley, habiendo sido el voto del
Señor Taboada por la insubstancialidad del
fallo, teniendo en cuenta, que se trata



Sello 7º - de OFICIO

de un delito contra la honestidad, y que la madre de la menor violada ha tenido perfecto derecho para desistir de la acción entablada y celebrar el contrato que consta del documento de fojas veinticuatro, en bien de la honra e intereses de la menor, cuyo documento por el carácter de autenticidad que inviste, reúne todos los requisitos que exige la ley para que produzca su publicación que certificar = C. Vé-
Por de Qga Fernandez - Paita, Mayo diez y one-
vuelto y ve de mil novecientos tres - Por devul-
tos: Cumplase lo ejecutoriado, y en su con-
secuencia fórmase, por conducto del Se-
ñor Subprefecto, a disposición del Se-
ñor Prefecto del Departamento al reo
Jacinto Ceasanova, para el cumplimiento
de su condena en la Penitenciaría, con
cuyo fin se le remitirá testimonio de
dicha condena, lo mismo que al Su-
perior Tribunal, notifíquese a quienes
corresponda y archívese en la Notaría Pu-
blica de la Provincia. - Montenegro - Mo-
desto Ramos.

Es falso copia de la condena recaída contra el
reto Jacinto Ceasanova, en el juicio que se le
ha seguido, por violación de una menor, a
que me remitió expedida de orden judicial
y perfectamente confrontada. soy
yo! - Paita, Mayo veintiuno de mil no-

~~recientemente~~

modesto ramírez

